



# Incentivos fiscales en movimientos outbound

KPMG Abogados, S.L.P.

---

14 de febrero de 2023



# Agenda

- |           |   |    |
|-----------|---|----|
| <b>01</b> | Residencia fiscal en España                   | 03 |
| <b>02</b> | Incentivos fiscales para residentes en España | 07 |
| <b>03</b> | Ejemplo incentivo                             | 11 |

**01**

# **Residencia fiscal en España**

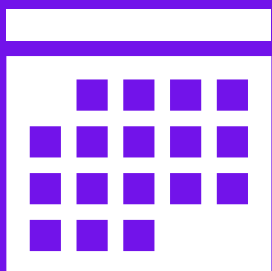
# Criterios de residencia fiscal



# Implicaciones de la residencia fiscal

Incidencia fiscal de la fecha de salida en los desplazamiento de larga duración al extranjero: Regla de los 183 días

## Desplazamiento al extranjero 2º semestre del año (desde 2 julio)



### Residente fiscal en España

- Tributación por **renta mundial**.
- Aplicación de tablas a la renta del trabajo: Marginal general 47%
- Tributación de las rentas obtenidas en el ejercicio fiscal posteriores al desplazamiento:
  - Posibilidad de aplicar la exención del **7p** o **régimen de excesos**.
  - CDI con **método de exención o deducción** por doble imposición.

## Desplazamiento al extranjero 1º semestre del año (antes 2 julio)



### No residente fiscal en España

- Tributación por renta de **fuentes española**.
- Rentas del Trabajo: son de fuente española las derivadas de trabajo prestado en España.
- Tipo fijo general: **24%** para rentas del trabajo. (**19%** UE o EEE)
- Rentas del trabajo obtenidas en el año fiscal con posterioridad al desplazamiento:
  - **No sujeción**: no tributan (0%) si no son por trabajo prestado en España.
  - Atención a rendimientos generados en España (bono, acciones, etc.)

**02**

# **Incentivos fiscales para residentes en España**



# Régimen de excesos

Artículo 9.A.3 b) del Reglamento del IRPF regula el régimen de excesos para los contribuyentes con destino en el extranjero

- *“Tendrá la consideración de **dieta exceptuada de gravamen el exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso los beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.**”*
- Incompatible con la exención del art. 7.p) de la Ley del IRPF
- Posibilidad de aplicación en paraísos fiscales

## ¿Cuándo se entiende que se ha producido un traslado del empleado a un centro de trabajo fuera de España?

**Resolución DGT V1566-09 y V0449-09**

*“es preciso, entre otros requisitos, que exista a efectos laborales un cambio de centro de trabajo, un traslado por un período de al menos nueve meses, y no un mero desplazamiento temporal”*

# Exención 7p





# Convenios de Doble Imposición

CDI con método de exención:

Si entre las rentas del contribuyente figuran rendimientos **obtenidos y gravados en el extranjero**, el trabajador desplazado podrá dejarlos exentos sin límite-Exención con progresividad



**Resto CDI y normativa interna: El trabajador podrá deducirse en su declaración de IRPF la menor de las cantidades siguientes:**

El importe efectivo satisfecho en el extranjero sobre los rendimientos que han tributado fuera.



El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero.

**03**

# **Ejemplo practico**

# Ejemplo práctico

**Trabajador desplazado el 1 de septiembre por un periodo de 18 meses**

|   |                 |
|---|-----------------|
| <b>Retribución anual</b><br>6.000 X 12 meses  | 72.000 €        |
| <b>Complemento destino</b><br>5.000 X 4 meses | 20.000 €        |
| <b>Total retribución anual</b>                | <b>92.000 €</b> |

## Régimen de excesos

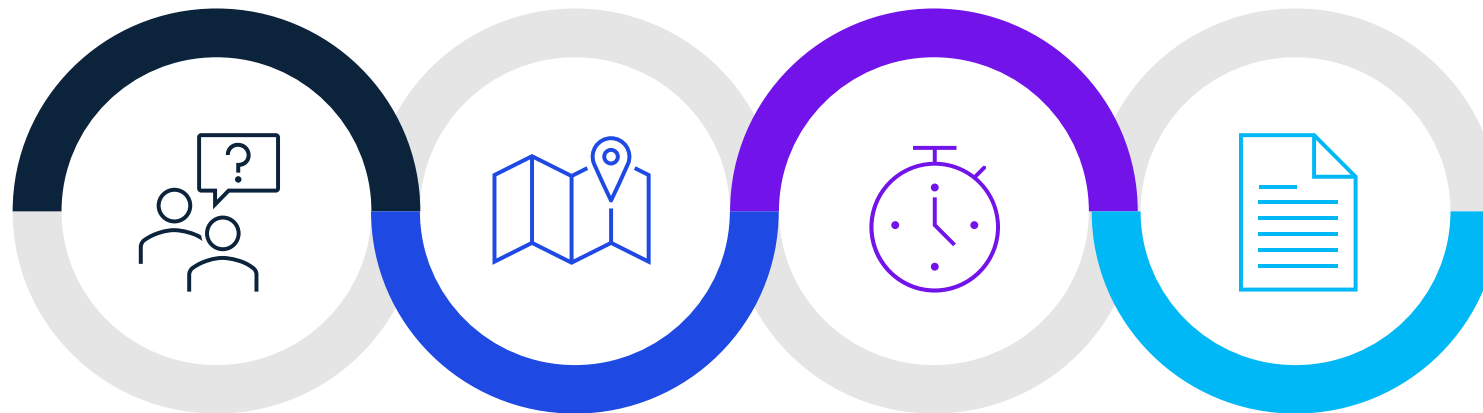
## Exención 7p

|                              |            |  |            |
|------------------------------|------------|--|------------|
| <b>Importe sujeto a IRPF</b> | 72.000 €   | En ambos casos hay que tener en cuenta la tributación en destino | 48.000 €   |
| <b>IRPF</b>                  | (19.800 €) |  | (10.400 €) |
| <b>Neto IRPF previo</b>      | 52.200 €   |  | 52.200 €   |
| <b>Nuevo neto IRPF</b>       | 72.200 €   |  | 81.600 €   |

# Modelo 247 /147

## Anticipación efectos cambio residencia

No sujeción al IRNR de las rentas por trabajo **cuando no deriven directa o indirectamente de una actividad personal desarrollada en territorio español.**



La aplicación de la citada norma presenta problemas en la práctica a los efectos de las **retenciones** a practicar por el empleador en España. La Administración con carácter general requiere certificados de residencia fiscal en el país de destino para probar la condición de no residente.

Solución → **Modelo 247**, cuya finalidad es:

- *“Posibilitar que los contribuyentes del IRPF que cambien de residencia y pasen a ser contribuyentes del IRNR, anticipen los efectos de ese cambio en relación con las retenciones soportadas sobre sus rentas del trabajo*

**Plazo** de presentación: entre los treinta días anteriores a la salida y el fin del plazo en que produce efectos el certificado que expide la Administración tributaria:

El año natural siguiente al del desplazamiento

Si no cabe computar el del desplazamiento, los dos inmediatos siguientes.

**Modelo 147** en la repatriación.





## Contacto



**María Antonia del Río**

**Directora de Global Mobility Services**

T: +34 639 701 237

E: [madelrio@kpmg.es](mailto:madelrio@kpmg.es)



[kpmg.es](https://www.kpmg.es)

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref: MDR/mtb - 19255915v2

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

**Document Classification: KPMG Confidential**